

Cuando la víctima de un accidente de tráfico se constituye en parte civil en la instrucción respectiva, no puede demandar, en la vía ordinaria, indemnización como consecuencia del mismo hecho.

Recurso de nulidad interpuesto por don Arturo Guerin en la causa que sigue con don Angel Campodónico, sobre indemnización de daños y perjuicios.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

La demanda de responsabilidad civil interpuesta por don Arturo Guerin contra el doctor Angel C. Campodónico, se funda en los mismos hechos que son materia de investigación en la instrucción seguida contra el chofer Anselmo Chávez. En tal caso, la acción civil debe suspenderse hasta que concluya la criminal porque un mismo hecho no puede estar sujeto a dos jurisdicciones distintas.

La sentencia recurrida es insubsistente.

Lima, setiembre 29 de 1934.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, octubre 22 de 1934.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y considerando: que don Arturo Guerín Ríos, que demanda a fs. 1 al doctor D. Angel Campodónico, para que le indemnice, como dueño de un automóvil, los daños sufridos por su menor hijo Gustavo, en el accidente de tráfico ocurrido en La Punta, el 21 de enero de 1930, se ha constituido en parte civil a fs. 23 en la instrucción que se prosigue, por el mismo hecho, contra el conductor de dicho carro, Anselmo Chávez: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 65, su fecha 13 de enero último, confirmatoria de la de primera instancia de fs. 52, su fecha 16 de setiembre de 1930, que declara infundada, sin costas, la demanda interpuesta a fs. 1 por don Arturo Guerín Ríos; condenaron en la multa de 200 soles y en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Barreto. — Cámpos. — Arenas. — Chávarri.

Mi voto, de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal y por los fundamentos en que se apoya, es por la insubsistencia de las sentencias de vista y de primera instancia, para que se reserve la tramitación

de este juicio hasta que concluya la instrucción abierta con motivo del accidente de tráfico.

Villa García.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 207.—Año 1934.
